

**Informe
de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España
con motivo de la consulta pública**

Lucha contra la corrupción en la UE: actualización de las normas

Julio de 2023

1. Introducción

La Comisión Europea, ha abierto un proceso de consulta pública sobre la lucha contra la corrupción en la UE con el objeto de actualizar el marco jurídico de la UE en dicha materia, actualmente obsoleto e incompleto.

En concreto, la Comisión, a través de la “convocatoria de datos” abierta, recabó las opiniones de las partes interesadas, tanto públicas como privadas, al respecto y sobre la base de la información recopilada elaboró una propuesta de Directiva sobre lucha contra la corrupción en la UE que constituye el objeto de la presente consulta pública.

La lucha contra la corrupción es una de las prioridades de la UE. Por ello, la futura Directiva tiene como finalidad, tal y como señala la Comisión en la convocatoria de datos, “garantizar que todas las formas de corrupción se tipifiquen como delito en todos los países de la UE, que las personas jurídicas también puedan ser consideradas responsables de ese tipo de delitos y que se impongan sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias por esos delitos”.

La propuesta de Directiva sobre lucha contra la corrupción actualiza el marco regulatorio en este ámbito y establece normas más estrictas al respecto, especialmente en lo relativo a:

- **Prevención de la corrupción y creación de una cultura de la integridad:** concienciación sobre la corrupción con campañas de información y sensibilización, velar por un sector público que rinda cuentas con arreglo a los más altos niveles de exigencia, o promover la creación de organismos especializados en la lucha contra la corrupción.

- **Acto jurídico para todos los delitos y sanciones de corrupción:** armonizar las definiciones de los delitos tipificados como corrupción para que abarquen el cohecho, soborno, malversación o apropiación indebida, el tráfico de influencias, el abuso de funciones, la obstrucción a la justicia y el enriquecimiento ilícito relacionado con los delitos de corrupción. Agravar las sanciones penales a las personas físicas y jurídicas, y armonizar las circunstancias agravantes y atenuantes.
- **Garantizar la eficacia de las investigaciones y el enjuiciamiento de la corrupción:** los Estados miembros velarán por que los cuerpos y fuerzas de seguridad y los fiscales dispongan de los instrumentos de investigación adecuados para luchar contra la corrupción o incorporar normas mínimas sobre el plazo de prescripción.

2. Valoración global

La Cámara de Comercio de España valora positivamente la regulación sobre la lucha contra la corrupción en la UE y la actualización del marco jurídico en este ámbito, contribuyendo así a la creación de un entorno favorable, moderno y seguro para el desarrollo de la actividad empresarial.

No en vano, según el Informe de Evaluación de la UE sobre la Corrupción (2020), se estima que la corrupción supone un coste para la economía de la UE de alrededor de 120.000 millones de euros al año, lo que representa aproximadamente el 1 % de su PIB.

Con mayor detalle, a propósito de la inclusión de una tipología sólida de delitos de corrupción en la propuesta de Directiva, la Cámara de España considera acertada la armonización planteada de tipologías de delitos de corrupción: cohecho en los sectores público (artículo 7) y privado (artículo 8), apropiación indebida (artículo 9), tráfico de influencias (artículo 10), abuso de funciones (artículo 11), obstrucción de la justicia (artículo 12), enriquecimiento por delitos de corrupción (artículo 13), e incitación, complicidad y tentativa (artículo 14). Proporcionar un enfoque común en el seno de la UE constituye un avance positivo que mejorará los estándares existentes en Estados miembros cuya práctica no esté al nivel de los Estados miembros más adelantados en la materia.

Del mismo modo, e intrínsecamente relacionado con el punto anterior, la Cámara de España apoya la propuesta de armonización de sanciones por prácticas de corrupción (artículos 15-18) como base para una aplicación y ejecución coherentes de las normas anticorrupción en los Estados miembros. En particular, mediante el establecimiento de niveles mínimos de penas para los delitos relacionados con la corrupción cometidos por personas jurídicas (artículo 15). A ello contribuye el mandato a los Estados miembros para incluir una batería de sanciones específicas para las personas jurídicas (artículo 17), entre las que destaca la inclusión de la “exclusión temporal o permanente de los procedimientos de contratación pública” en el artículo 17 (c), con un importante efecto disuasorio en los procedimientos de contratación pública en los Estados miembros.

3. Observaciones específicas

Sobre la base de lo expuesto, a continuación, se presentan una serie de observaciones específicas de la Cámara de Comercio de España a la futura norma que regule la lucha contra la corrupción en la UE:

- **Protección de los denunciantes** (“whistleblowers”) (artículo 22). Sería oportuno que la Directiva planteara medidas y procedimientos específicos más allá de los incluidos en la Directiva (UE) 2019/1937 con el fin de proteger y facilitar la acción de las personas que denuncian delitos de corrupción o ayudan en su investigación, generalmente conocidos como “whistleblowers”, y para promocionar su rol en la denuncia de hechos constitutivos en delitos de corrupción. El fomento de una cultura coadyuvante del control de la corrupción pasa necesariamente por el incentivo a estas conductas de colaboración. Por ejemplo, a través de la exoneración explícita de determinadas responsabilidades, especialmente cuando se contribuya a desenmascarar tramas corruptas, y/o que logren la recuperación de los activos.
- **Cooperación entre autoridades** (artículo 24). La corrupción transfronteriza es una amenaza real para el desarrollo del mercado único de la Unión Europea. El proyecto de Directiva plantea un llamamiento a la cooperación entre las autoridades nacionales, Europol, Eurojust, la Fiscalía Europea, la OLAF y la Comisión. No obstante, esta disposición adolece de cierta inconcreción, especialmente cuando se compara con el nivel de detalle incluido en otras

disposiciones a lo largo del proyecto de texto. La propuesta debería establecer mecanismos específicos para la colaboración entre las autoridades nacionales y europeas, y debería hacerse especial hincapié en el intercambio de información y las acciones conjuntas para luchar contra la corrupción.

En conclusión, desde la Cámara de Comercio de España, en el desarrollo de la función consultiva que corresponde a esta Corporación conforme a la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, se considera positivo avanzar en la actualización del marco jurídico de la lucha contra la corrupción. Al tiempo, se aportan determinadas observaciones específicas dirigidas a reforzar los objetivos de la futura Directiva.